

AVISO No. 314

15 DE ABRIL DE 2026

EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP

Por el cual se notifica al señor(a) **MARTHA ISABEL TORRES HURTADO** de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar: **RESOLUCION PQRDS 1917 del 31 de marzo de 2026**

Persona a notificar: **MARTHA ISABEL TORRES HURTADO**

Dirección de notificación: **BARRIO LA PATRIA MZ 71 CS 1**

Funcionario que expidió el acto: **JOSE FRANCINED HERNANDEZ CALDERON**

Cargo: **DIRECTOR COMERCIAL**

Recursos que proceden: Recurso de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el Director Comercial de empresas públicas de armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2 de la ley 142 de 1994

Atentamente,



VALENTINA CAMPUZANO ZULUAGA

Abogada Contratista

Dirección Comercial EPA ESP



Armenia, 15 de abril de 2026

Señor (a):

MARTHA ISABEL TORRES HURTADO

Dirección de notificación: **BARRIO LA PATRIA MZ 71 CS 1**

Matricula 125259

Armenia, Quindío

ASUNTO: Notificación por Aviso 314 – **RESOLUCION PQRDS 1917 del 31 de marzo de 2026.**

Cordial Saludo,

Adjunto encontrará la notificación por aviso **No. 314 – RESOLUCION PQRDS 1917 del 31 de marzo de 2026.**

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,



VALENTINA CAMPUZANO ZULUAGA

Abogada Contratista

Dirección Comercial EPA ESP



**RESOLUCION PQRDS 1917
POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICIÓN
RADICADO 2026PQR1898
MATRICULA 125259**

El director comercial de las EMPRESAS PUBLICAS DE ARMENIA EPA E.S.P. en uso de sus atribuciones legales en especial las conferidas por la Ley 142 de 1.994, y

CONSIDERANDO

1. Que, la señora **MARTHA ISABEL TORRES HURTADO**, en ejercicio del Derecho de Petición que consagra la Constitución Política de Colombia y el artículo 152 de la ley 142/94, solicita dar de baja a la **matrícula No. 125259**, correspondiente al predio ubicado en **MERCAR LC 14 BLOQ 1**.
2. Que, verificado en el sistema el historial del predio ubicado en **MERCAR LC 14 BLOQ 1**, identificado con **matrícula 125259**, se observa que a la fecha dicho inmueble se encuentra a **PAZ Y SALVO** en los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo.
3. Que, en virtud a su solicitud, se ordenó la práctica de una visita de verificación al predio identificado con **matrícula 125259**, la cual se llevó a cabo el día 26 de marzo y arrojó el siguiente resultado:
"ESTAN UNIFICADOS LOS LOCALES 14 Y 15, EL MEDIDOR DEL LOCAL 14 FUE RETIRADO Y LA ACOMETIDA SE ENCUENTRA TAPONADA CON CERAMICA EN EL ANDEN"
4. Que, se realizó el respectivo análisis en el sistema con el funcionario que llevó a cabo la visita de inspección al predio y se pudo evidenciar que el predio ubicado en **MERCAR LC 14 BLOQ 1**, fue unificado tanto en sus instalaciones internas como en la parte hidráulica, y se surte del medidor instalado en para el local 15.
5. Que, según la **Resolución de Gerencia No. 2332 del 22 de diciembre de 2004**, la baja de una matrícula solo opera para cuentas absolutamente incobrables por encontrarse como inexistentes, colapsados, lotes y cuentas provisionales, siempre y cuando no se afecten los intereses de la empresa.
4. Que, de acuerdo a los resultados arrojados en la visita de verificación realizada al predio, se observa que la **matrícula 125259** no se encuentra prestando ningún servicio puesto que el predio fue unificado y se surte del medidor instalado en el local 15, por lo cual es procedente ordenar cancelación y/o baja de la **matrícula 125259**, correspondiente al predio ubicado en **MERCAR LC 14 BLOQ 1**.
6. Que, la Ley 142 de 1.994, establece que las oficinas de peticiones quejas y reclamos, son las competentes para recibir, tramitar y resolver las peticiones que los usuarios presenten con respecto a la prestación de los servicios públicos.

Por lo anteriormente dicho,

RESUELVE



ARTÍCULO PRIMERO: Acceder a la pretensión de la peticionaria, señora **MARTHA ISABEL TORRES HURTADO**, en el sentido de realizar la inactivación de la **matrícula 125259**, pues en visita de verificación realizada al predio se encuentra que dicha matrícula no se encuentra prestando ningún servicio puesto que el predio fue unificado y se surte del medidor instalado para el local 15.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar a la peticionaria, señora **MARTHA ISABEL TORRES HURTADO**, de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO: Contra a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el director comercial o al correo electrónico atencionalciudadano@epa.gov.co advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco períodos Ley 142 de 1994, concepto DJ-0501 EPA E.S.P.

Dado en Armenia, Q., a los treinta y un (31) días del mes de marzo de dos mil veintiséis (2026).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSE FRANCINED HERNANDEZ CALDERON

Director Comercial

Dirección Comercial EPA E.S.P

Proyectó: Valentina Campuzano Zuluaga – Abogada Contratista

Revisó: Luz Adriana Cardona Poveda – Profesional Especializado II

